



BARANOA, (23) VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00165-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ANALISIS Y SERVICIOS DE COLOMBIA NIT 9011290029

DEMANDADOS: ACOSTA MORALES RAMIRO DE JESUS CC 92495016

DIAZ CERVANTES EMILIA ROSA CC 36530363

ASUNTO: INADMISION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (23)
VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia se observa lo siguiente:

1.1 Título valor poco legible.

Artículo 422 CGP Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Una vez revisado el titulo valor pagare base de recaudo de la obligación objeto de la acción cambiaria a través de este proceso, se observa que no es legible, así como tampoco lo es su carta de instrucciones. En ese orden de ideas, deberá la parte demandante digitalizar de manera correcta el titulo valor y la carta de instrucciones aportadas.

De otra parte, se avizora, que en el acápite de pruebas el demandante manifiesta que desconoce los correos electrónicos de los demandados, sin embargo, en el acápite de notificaciones indica la dirección electrónica de la parte demandada. Por lo anterior y, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte demandante informar la manera como obtuvo esos correos electrónicos y allegar las evidencias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER la misma en secretaría por el término de cinco (5) días a efectos que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%



ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como endosatario en procuración a la Dra. **WENDY LIZBETH MERCADO ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.675.558 y T.P No. 366.241 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 62 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 26 de junio de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962f798cdde5afb9e632f7ac4e370514200927f4ad4ea249827b0212688c8b79

Documento generado en 23/06/2023 01:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>